

Sistema Integral de Aseo Público de León, Gto.

8ª. Sesión Ordinaria 2015, Consejo Directivo

Acta de acuerdos número CD/SO/08/2015

En la ciudad de León, Guanajuato, siendo las 08:36 horas del día lunes 17 de agosto del 2015, en Blvd. Adolfo López Mateos Ote. No. 2504-a Loc. 1120 de esta Ciudad, se reunieron los siguientes miembros del Consejo Directivo del SIAP-León, para realizar la 8ª. Sesión Ordinaria 2015 del citado Consejo.

Otto Sebastián Portugal Prada-----Presidente
José Alberto Jesús Porrero Montiel-----Secretario
Alfonso Villanueva Ortega-----Tesorero
Fidel García Granados-----Vocal
Luis Gerardo González Navarro-----Vocal
Gustavo Michel Schiele-----Vocal
José de Jesús Gutiérrez Cortés-----Vocal
Norberto Gerardo Origel Camacho-----Secretario Técnico del Consejo

La Sesión se desarrolló bajo el siguiente orden del día:

1. Bienvenida.
2. Lista de presentes y declaratoria de quórum.
3. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
4. Lectura y en su caso aprobación y firma del Acta de la 7ª. Sesión Ordinaria de fecha 20 de julio de 2015.
5. Seguimiento de acuerdos y el estatus de cada uno.
6. Aprobación de la Contabilidad del mes de julio de 2015.
7. Aprobación de la 7ª. Modificación presupuestal 2015.
8. Presentación del Plan de Manejo de Pilas.
9. Presentación y en su caso aprobación de metas POA y Proyectos de Inversión para el ejercicio 2016.
10. Aprobación de presupuesto de Ingresos y Egresos ejercicio 2016.
11. Aprobación de recursos para la celebración anual del Empleado de Aseo Público.
12. Seguimiento a la Auditoria Específica del Órgano de Fiscalización Superior al Procedimiento de Adjudicación de Cuadrillas.
13. Regularización de Plan de Trabajo 2015 así como aprobación de Plan de Trabajo 2016.
14. Asuntos Generales.

1.- Como primer punto del orden del día el Presidente del Consejo, Otto Sebastián Portugal Prada, da la bienvenida al Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato.

2.- Se tomó lista de asistencia de los presentes y verificación del quórum requerido por el numeral 12 del Reglamento para la Constitución del SIAP-León, por lo que se declara que existe quórum para sesionar y que serán válidos todos los acuerdos que de esta sesión emanen.

3.- El Secretario del Consejo Directivo, José Alberto Jesús Porrero Montiel, procede a dar lectura al orden del día, en éste momento, Otto Sebastián Portugal Prada, Presidente del Consejo Directivo, solicita la modificación del Orden del Día para quedar como sigue:-----.

1. Bienvenida.-----.
2. Lista de presentes y declaratoria de quórum.-----.
3. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.-----.
4. Lectura y en su caso aprobación y firma del Acta de la 7ª. Sesión Ordinaria de fecha 20 de julio de 2015.-----.
5. Seguimiento de acuerdos y el estatus de cada uno.-----.
6. Aprobación de la Contabilidad del mes de julio de 2015.-----.
7. Aprobación de la 7ª. Modificación presupuestal 2015.-----.
8. Seguimiento a la Auditoria Específica del Órgano de Fiscalización Superior al Procedimiento de Adjudicación de Cuadrillas.-----.
9. Presentación del Plan de Manejo de Pilas.-----.
10. Presentación y en su caso aprobación de metas POA y Proyectos de Inversión para el ejercicio 2016.-----.
11. Aprobación de presupuesto de Ingresos y Egresos ejercicio 2016.-----.
12. Aprobación de recursos para la celebración anual del Empleado de Aseo Público.-----.
13. Regularización de Plan de Trabajo 2015 así como aprobación de Plan de Trabajo 2016.-----.
14. Asuntos Generales.-----.

Una vez que los integrantes del Consejo Directivo analizaron la nueva propuesta de Orden del Día, se sometió a consideración de los miembros del Consejo Directivo, y la misma fue aprobada por unanimidad de votos de los consejeros presentes.-----.

4.- El Secretario, somete a consideración de los presentes la aprobación y firma del acta relativa a la 7ª. Sesión Ordinaria de fecha 20 de julio de 2015, solicita la omisión de su lectura toda vez que la misma fue enviada previamente por medio electrónico, así las cosas los integrantes del Consejo Directivo aprueban por unanimidad de votos la citada Acta por lo que proceden a su firma.-----.

5.- Norberto Gerardo Origel Camacho, Secretario Técnico otorga lectura al Informe de Seguimiento de Acuerdos (**anexo 1**) así como también muestra a los integrantes del Consejo Directivo el Informe de Resultados del Consejo Directivo 2012-2015 con las observaciones subsanadas según lo solicitado (**anexo 2**).-----.

6.- El Secretario del Consejo, manifiesta que la Contabilidad del mes de julio de 2015 (**anexo 3**) se envió de manera electrónica a todos los integrantes del Consejo Directivo, incluidos los miembros de la Comisión de Inversiones y Estados Financieros, por lo que solicita a los presentes manifestar sus comentarios; al no haber intervenciones, se somete a votación el presente asunto, siendo aprobado por unanimidad.-----.

7.- José Alberto Jesús Porrero Montiel solicita a los presentes emitir comentarios si los hubiere respecto a la 7ª. Modificación Presupuestal (**anexo 4**), toda vez que la misma fue enviada con anticipación a todos los integrantes; al no haber comentarios, se somete a votación el presente asunto, siendo aprobado por unanimidad.-----.

8.- Toma la palabra el Secretario Técnico para informar el seguimiento a la Auditoria Específica del Órgano de Fiscalización Superior al Procedimiento de Adjudicación de Cuadrillas, manifiesta que se recibieron por parte del Órgano de Fiscalización las observaciones, por lo que se someten a consideración del Consejo Directivo las observaciones realizadas por el OFS y la propuesta de contestación de las mismas:-----.

1

1.- En relación a la primera observación consistente en la **Concesión del Servicio** en la que nos solicitar que aclaremos "*porque en la cuenta contable 5-1-3-3-3314-000 <<Otros servicios>>, se observó que el SIAP-LEÓN, llevó a cabo la contratación de la prestación de los servicios públicos de limpia en relación con la recolección, separación*, clasificación*, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos y limpieza de área de uso común (cuadrillas), mediante una adjudicación directa y no en términos de lo señalado en el artículo 5, fracción X del Reglamento para la Constitución del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, esto es, proponiendo al Ayuntamiento la autorización de su concesión*".

Asimismo nos solicitan "*aclarar, atender y solventar no haber procedido conforme a la atribución contenida en la numeral 5, fracción X del Reglamento para la Constitución del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, a efecto de que el servicio se prestara mediante la figura de concesión y no a través de una contratación directa. Se requiere enviar la documentación que sustente sus comentarios para el análisis por parte de este Órgano de Fiscalización Superior*".

Al respecto le informo, que es precisamente en el artículo 5 fracción IX del Reglamento para la Constitución del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, en donde el Ayuntamiento le otorgó la atribución al SIAP-LEÓN para celebrar contratos y demás actos jurídicos que se consideren necesarios para el logro de los objetivos del SIAP-LEÓN, dicho artículo del citado Reglamento establece:

Artículo 5.- El SIAP-LEÓN, contara con las atribuciones siguientes:

IX.- Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos que se consideren necesarios para el logro de objetivos del SIAP-LEÓN informando al H. Ayuntamiento sobre las acciones, metas y objetivos alcanzados en el marco de dichos instrumentos jurídicos;

De igual forma, y para efecto de precisar las atribuciones del SIAP-LEÓN, los artículos 23, 44 y 45 del Reglamento para la Constitución del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, le otorgan plena atribución al Consejo y Comité de Adquisiciones para realizar la contratación de servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de su Objeto, los cuales señalan textualmente:

Artículo 23.- Son atribuciones del Consejo:

XX.- Autorizar la Celebración de convenios, contratos y demás actos jurídicos que se consideren necesarios para el logro de objetivos del SIAP-LEÓN;

Artículo 44.- El Comité de Adquisiciones del SIAP-LEÓN, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Realizar los concursos para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, conforme a los ordenamientos legales en la materia;

IV.- Las demás previstas en las leyes, reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 45.- En todo lo no previsto en la presente sección, se aplicara el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato., y demás ordenamientos de la materia.

Asimismo y como bien lo refiere en su observación de conformidad con el Artículo 168 de la Ley Orgánica para el Estado de Guanajuato, el Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente forma:

Directa, a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados; e,
II. Indirecta, a través de:

- a) Las entidades paramunicipales creadas para ese fin;*
- b) Régimen de concesión; y*

c) *Convenios de coordinación o asociación que lleve a cabo con otros ayuntamientos o con el Ejecutivo del Estado.>>*

En ese tenor, en fecha 12 de Mayo del 2009 el Ayuntamiento de León, Guanajuato, aprobó la creación de un Organismo Descentralizado para efecto de realizar la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, disposición final y aprovechamiento de residuos en nuestro Municipio, la creación de esta Entidad Paramunicipal fue realizada a través del Reglamento para la Constitución del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial número 86, cuarta parte de fecha 29 de Mayo del 2009.

Derivado de la atribución Constitucional conferida al Municipio para realizar la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, el Ayuntamiento de León, Guanajuato, delegó esta atribución en favor del SIAP-LEÓN, y al mismo tiempo **LE OTORGO LAS FACULTADES PLENAS PARA REALIZAR LOS ACTOS JURÍDICOS QUE RESULTARAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO**, por lo que derivado de esta atribución y en ejercicio de la misma fue como se efectuaron los contratos de prestación de servicios públicos.

Quiero precisar un punto muy importante y que tiene que ver con su recomendación en el sentido de que El Ayuntamiento tiene la facultad de prestar los servicios públicos de manera directa o indirecta, y esta última es a través de tres supuestos: 1.- Las entidades paramunicipales creadas para ese fin, 2.- El régimen de concesión, 3.- Convenios de coordinación o asociación que lleve a cabo con otros ayuntamientos o con el Ejecutivo del Estado.

Conforme a lo señalado, y como bien lo refiere en su observación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Constitución del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, el Ayuntamiento creó el Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato (SIAP-LEÓN), como un organismo público descentralizado de la Administración Municipal **CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO**, con el objeto de prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, disposición final y aprovechamiento de residuos en el municipio de León.

En base a lo anterior, se debe Atender a los motivos que tuvo el Ayuntamiento 2006-2009 del Municipio de León, Guanajuato, para crear el SIAP-LEÓN como un Organismo Descentralizado, pues tal y como está previsto **SU OBJETO ES EL PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS**, y desde su creación y bastante tiempo atrás, estos servicios se prestan por terceros mediante procesos de Asignación Directa y utilizado la figura jurídica de contratos de prestación de servicios para los efectos contractuales. Es decir se crea con un objeto determinado, pero la prestación de los servicios desde su creación están contratados con terceros, y más aún, le otorgan al SIAP-LEÓN la facultad para realizar la contratación y los actos jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento de su objetivo, **POR LO TANTO** este Organismo Descentralizado es quien se debe encargar de realizar los procesos de contratación.

En este sentido, el crearlo como Organismo Descentralizado conlleva como característica primordial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento para la Constitución del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **EL TENER PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO**, señalando que en el Municipio **NUNCA SE HAN COBRADO DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS** de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a los particulares, lo cual imposibilita al SIAP-LEÓN a tener un Patrimonio Propio y a ser Autosustentable financieramente para su operación, y desde su creación el SIAP-LEÓN depende económicamente del Municipio, pues hasta el personal que labora en el mismo forma parte del registro Patronal del mismo.

Derivado de lo anterior, es por lo que se menciona que se debe atender al espíritu o los motivos que tuvo el Ayuntamiento 2006-2009 del Municipio de León, Guanajuato, para crear el SIAP-LEÓN como Organismo Descentralizado, **PUES FUNCIONALMENTE FUE CREADO SIN LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SER ESTE TIPO DE ENTIDAD PARAMUNICIPAL**, pues no tiene patrimonio propio para depender de sí mismo, el servicio estaba contratado y se siguió contratando con terceros y más aún, se le otorgan facultades para seguir contratando. Por lo anterior se realiza la interrogante de atender al motivo que generó el crear un Organismo Descentralizado sin contar con los requisitos necesarios para tal fin, señalando que uno de los mayores problemas que se enfrenta por la prestación de estos servicios tiene que ver con la parte laboral, pues existe una gran rotación de personal, ya que es un trabajo bastante pesado, siendo muy constantes las demandas laborales de trabajadores que entran unos días a trabajar y no regresan y presentan su demanda, señalando como demandado principal al contratista y como beneficiario de los servicios prestados al SIAP-LEÓN, y antes de la existencia del SIAP-LEÓN el demandado era el Municipio de León, Guanajuato.

Asimismo le señalo que el Consejo Directivo del SIAP-LEÓN como Órgano de Gobierno y con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para la Constitución del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, es el encargado de dirigir, planear y evaluar la administración y funcionamiento del SIAP-LEÓN, **Y FUE EL MISMO QUIEN DETERMINO QUE ERA CONVENIENTE EL REALIZAR EL PROCESO Y CONTRATACIÓN REALIZADA**, ello en base a las facultades que tiene conferidas y en pleno ejercicio de su toma de decisiones.

RESPECTO AL PORQUE EL SERVICIO SE PRESTA MEDIANTE LA FIGURA DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LUGAR DE LA CONCESIÓN, AL RESPECTO LE INFORMO LO SIGUIENTE:

Primeramente se tiene que precisar claramente cuál ha sido históricamente la figura jurídica y el proceso usado por el Municipio de León, Guanajuato, para realizar la contratación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Históricamente y según se tiene documentado desde el año 2004 el Municipio de León, Guanajuato, ha realizado la contratación de prestación de servicios para la recolección, separación, clasificación, traslado y de depósito de residuos sólidos, **MEDIANTE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y NO A TRAVÉS DE CONCESIÓN, Y SIEMPRE SE HAN REALIZADO MEDIANTE INVITACIÓN DIRECTA**, para acreditar lo anterior acompaño a la presente el Dictamen autorizado por la Comisión de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de León, Guanajuato, **MISMO QUE FUE DEBIDAMENTE APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO** tal y como consta en la Certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento en donde en el punto sexto de la orden del día de la Sesión de Ayuntamiento del 16 de Diciembre del 2004 se aprobó el Dictamen referido. **CONTRATO QUE FUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR PARTE DEL MUNICIPIO POR RICARDO ALANIZ POSADA Y POR EL LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ**, en su carácter de Presidente y Secretario del Ayuntamiento respectivamente, Documento que se acompaña a la presente como **(ANEXO 1)**.

Asimismo en el año 2005 el Municipio de León, Guanajuato, realizó la contratación de prestación de servicios para la recolección, separación, clasificación, traslado y de depósito de residuos sólidos, **MEDIANTE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CON ASIGNACIÓN DE MANERA DIRECTA**, para acreditar lo anterior acompaño a la presente el Dictamen autorizado por las Comisiones Unidas de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Hacienda y Cuenta Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, **MISMO QUE FUE DEBIDAMENTE APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO** tal y como consta en la Certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento en donde en el

punto octavo de la orden del día de la Sesión de Ayuntamiento de fecha 1 de Diciembre del 2005 se aprobó el Dictamen referido, **CONTRATO QUE FUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR PARTE DEL MUNICIPIO POR RICARDO ALANIZ POSADA Y POR EL LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ**, en su carácter de Presidente y Secretario del Ayuntamiento respectivamente, Documento que se acompaña a la presente como **(ANEXO 2)**.

Con fecha 27 de Enero del 2010, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles **PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO**, AUTORIZÓ el dictamen para que el servicio público de recolección, separación, clasificación, traslado y de depósito de residuos sólidos se prestara por terceros mediante invitación directa, tal y como se acredita con el dictamen que se acompaña a la presente visible a foja 2 en el primer punto de acuerdo, dicha documental se acompaña al presente escrito como **(ANEXO 3)**.

Con fecha 28 de Enero del 2010 **EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN GUANAJUATO, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL ACUERDO EN DONDE SE AUTORIZÓ** que los servicios para la recolección, separación, clasificación, traslado y de depósito de residuos sólidos urbanos **SE PRESTARÁN POR TERCEROS A TRAVÉS DE INVITACIÓN DIRECTA** y a realizar la contratación de los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de este acuerdo, tal y como consta en la Certificación expedida por la Secretaria del Ayuntamiento **LIC. MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM** en donde en el punto séptimo del orden del día de la Sesión de Ayuntamiento de la fecha señalada se aprobó el acuerdo referido, Certificación que se acompaña a la presente como **(ANEXO 4)**.

Con fecha 3 de marzo del 2010, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles **PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, AUTORIZÓ** las bases para **INVITACIÓN DIRECTA No. DGRMySG-ID-001/2010** sobre la contratación de prestación de servicios para la recolección, separación, clasificación, traslado y de depósito de residuos sólidos en áreas de uso común (CUADRILLAS). y **SE REALIZÓ EL CONTRATO RESPECTIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, Tal y como se acredita con la copia del contrato APRA/18/2010, **EL CUAL FUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR PARTE DEL MUNICIPIO POR LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIEL PADILLA Y POR LA LIC. MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM**, en su carácter de Presidente y Secretaria del Ayuntamiento respectivamente, en específico visible a foja 1 inciso G) del capítulo de declaraciones, dicha documental se acompaña al presente escrito como **(ANEXO 5)**.

En fecha 29 de noviembre del 2012, **EL ANTERIOR** Consejo Directivo del SIAP-LEÓN, **AUTORIZÓ la ADJUDICACIÓN DIRECTA** de los Contratos de prestación de servicios para la recolección, separación, clasificación, traslado y de depósito de residuos sólidos en áreas de uso común (CUADRILLAS). Con una vigencia del 01 de Diciembre del 2012 al 31 de Mayo del 2013. Para acreditar este punto se acompaña la copia de la Sesión del Consejo Directivo del SIAP-LEÓN de fecha 29 de noviembre del 2012, acuerdo visible en la segunda foja en el acuerdo A), dicha documental se ofrece como **(ANEXO 6)**. **ASÍ COMO LA COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APRA/SIAP/18/2012**, dicha documental la acompañamos al presente escrito como **(ANEXO 7)**.

En fecha 31 de Mayo del 2013, el Consejo Directivo del SIAP-LEÓN, **AUTORIZÓ la Adjudicación Directa** de los Contratos de prestación de servicios para la recolección, separación, clasificación, traslado y de depósito de residuos sólidos en áreas de uso común (CUADRILLAS). Con una vigencia del 31 de Mayo del 2012 al 31 de Diciembre del 2013. Para acreditar este punto se acompaña la copia de la Sesión del Consejo Directivo del SIAP-LEÓN de fecha 31 de mayo del 2013, acuerdo visible en la segunda foja en el punto 4, dicha documental se ofrece como **(ANEXO 8)**. Así como la copia del contrato SIAP/18/2013, dicha documental la acompañamos al presente escrito como **(ANEXO 9)**.

Con fecha 17 de Diciembre del 2013, el Consejo Directivo del SIAP-LEÓN, Autorizó la excepción de Licitación Pública, para contratar como se venía haciendo históricamente desde hace aproximadamente 20 años bajo la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA para la prestación de servicios para la recolección, separación, clasificación, traslado y de depósito de residuos sólidos en áreas de uso común (CUADRILLAS), y se Encomendó al Comité de Adquisiciones para llevar a cabo el proceso de Adjudicación Directa. Dicho Acuerdo se dio porque el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato, en su artículo 53 fracción III, permite una asignación directa para esta tipo de asuntos. Para acreditar este punto se acompaña la copia de la Sesión del Consejo Directivo del SIAP-LEÓN de fecha 17 de Diciembre del 2013, acuerdo visible en la segunda foja en el punto 5, dicha documental se ofrece como (ANEXO 10).

DERIVADO DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE FEHACIENTEMENTE que históricamente en nuestro Municipio siempre la contratación para la prestación de servicios para la recolección, separación, clasificación, traslado y de depósito de residuos sólidos **SE REALIZA MEDIANTE EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DIRECTA Y LA FIGURA JURIDICA PARA SU CONTRATACION ES EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

Conforme a lo manifestado, se tiene que analizar el sustento para efecto de que el servicio siempre se haya prestado a través de contratos de prestación de servicios públicos de manera directa y no a través de la figura de la Concesión.

Primero habría que determinar y realizar la distinción entre lo que son **contratos de servicios y las concesiones de servicio público**, pues su diferencia consiste en que el **contrato de servicios** requiere una contraprestación que es pagada directamente por la entidad adjudicadora al prestador de servicios, mientras que en el caso de una **concesión de servicios**, la contraprestación consiste en el derecho a explotar el servicio mediante una remuneración que es producto de las cuotas que el concesionario percibirá de los usuarios del servicio

Y para el caso concreto, en el Municipio de León, Guanajuato, los servicios de recolección, separación, clasificación, traslado y de depósito de residuos sólidos para los particulares son gratuitos, aun y cuando se debiera cobrar pues existe la obligación constitucional de los ciudadanos de contribuir para los gastos públicos por la prestación de los servicios que se prestan, esto de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero no se cobra por los derechos de estos servicios, siendo esta una de las razones del porque históricamente se ha optado por utilizar la figura jurídica de contratos de prestación de servicios en lugar de concesión, pues esta última requiere para perfeccionarse de varios supuestos como son el que se realice con objeto de la operación de un servicio público y que su remuneración sea el cobro a los usuarios de una cuota por el uso del servicio, y en virtud de esto, el Concesionario tendría la obligación de cubrir al Municipio los derechos que se le impongan por la explotación del servicio.

Para corroborar lo anterior se señala lo establecido en el artículo 189 fracción II de la Ley Orgánica para el Estado de Guanajuato, la cual dispone de manera expresa lo siguiente:

Obligaciones de los concesionarios

Artículo 189. Son obligaciones de los concesionarios:

II. Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan, los cuales se determinarán de acuerdo con las cláusulas del título-concesión;

Bajo esa tesitura, el Consejo del SIAP-LEÓN autorizo el llevar a cabo la contratación de los servicios referidos invocando los preceptos legales que lo facultan a realizarlo, asimismo y ante las evidencias de los antecedentes de contratación realizados por el Municipio los cuales se

encuentran debidamente documentados y en los cuales consta que siempre fueron a través de procesos de adjudicación directa y se realizaron mediante contratos de prestación de servicios.

Por este motivo ahora se extraña que se realice una observación por un proceso que lleva más de 20 años realizándose en el mismo sentido y que nunca se había observado, y ahora que se presenta una denuncia interpuesta por excontratistas de este servicio encabezados por el Hermano de un EXGOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO quien era titular junto con su familia de varios contratos de prestación de servicios para la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos urbanos y limpieza en áreas de uso común (Cuadrillas), y al ya no haber sido considerados ni él ni toda su familia para los nuevos contratos, es que deciden presentar su denuncia, aún y cuando está debidamente acreditado que durante muchos años atrás que a los DENUNCIANTES SIEMPRE SE LES ADJUDICARON DE MANERA DIRECTA sus contratos igual y como ocurrió con los actuales contratos de "Cuadrillas" hecho que dolosamente NO SEÑALARON los denunciantes, y el motivo por el cual no fueron considerados, quedo acreditado y fue porque PRESTABAN EL SERVICIO DE MANERA BASTANTE DEFICIENTE.

En este orden de ideas se hace de su conocimiento que la Dependencia Municipal encargada del control interno como lo **ES LA CONTRALORÍA MUNICIPAL** cuya función principal consiste en vigilar que la contrataciones se supediten a lo establecido en Ley, **ESTUVO PRESENTE EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS CONTRATOS REFERIDOS Y NUNCA OBSERVO ALGUNA IRREGULARIDAD EN EL PROCESO CITADO**, contrario a esto, firmo de conformidad con el proceso realizado. Señalando que esto aconteció en todos los procesos de adjudicación directa para la prestación de servicios para la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos, pues la Contraloría Municipal forma parte de los Comités de Adquisiciones y ha estado presente siempre en todos estos procesos de contratación, y siempre ha convalidado los mismos, por esta situación también hubiera sido conveniente el que se le hubiera pedido su opinión del porque siempre ha estado de acuerdo con los procesos realizados, para acreditar lo anterior le acompaño el Acta del Comité de Adquisiciones de fecha 20 de Diciembre del 2013 en la cual consta la presencia de la Contraloría Municipal en la que se adjudicaron los contratos citados y en la que firmaron de conformidad, dicha acta se acompaña a la presente como **(ANEXO 11)**.

Asimismo se hace mención y al estar debidamente acreditado que al menos en los últimos 20 años en el Municipio de León, Guanajuato, los procesos para la prestación de servicios para la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos, se han otorgado de manera directa y el instrumento jurídico ha sido el contrato de prestación de servicios, **Y NUNCA EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN QUE HA REALIZADO ADVIRTIO ALGUNA IRREGULARIDAD O DEFICIENCIA POR ESTE CONCEPTO**, por el contrario dentro de sus revisiones y evaluaciones para vigilar la aplicación de los recursos públicos que se destinan por estos servicios en los que ha conocido y evaluado su uso, nunca ha mostrado inconformidad alguna por este concepto.

Por lo tanto y toda vez que existe un Consejo Directivo como Órgano de Gobierno del SIAP-LEÓN, el cual toma las decisiones que considera servirán para mejorar la prestación de los servicios públicos que son motivo de su objeto, y después de haber realizado un minucioso análisis de los antecedentes de contratación de estos servicios y de las facultades contenidas en su reglamento de creación, fue que autorizó la adjudicación directa de los contratos de prestación de servicios de la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos en su modalidad de cuadrillas, y se estimó que el mismo reunió todas las formalidades y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, toda vez que la adjudicación de los contratos se realizó en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato.,

Es pertinente aclarar y puntualizar que dicho Criterio de señalar el artículo 53 fracción III como fundamento para asignar de manera directa no es propio de esta Administración, pues como ya lo señalamos en Administraciones anteriores utilizaron dicho sustento jurídico para asignar directamente, es decir, compartieron el criterio que es debidamente justificado el asignar de manera directa este tipo de contratos, lo anterior se considera importante, pues como es bien sabido la reiteración de criterios sustentados en el mismo sentido sobre materia jurisdiccional tienen el carácter de obligatorio, por tanto no se debe denostar y argumentar que por el hecho de que históricamente se haya hecho así está mal realizado, pues contrario a lo que manifiesta el Órgano de Control el Consejo Directivo del SIAP-LEÓN considera perfectamente legal la asignación de contratos bajo esta modalidad, Además resulta muy importante el precisar que la Autoridad correspondiente para resolver sobre la interpretación de la norma jurídica es la Jurisdiccional.

Hago mención sobre lo dispuesto por el artículo 53 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato, el cual señala lo siguiente **ARTÍCULO 53.-** *El Comité bajo su responsabilidad, podrá celebrar contratos sin llevar a cabo las licitaciones que establece este reglamento, en los supuestos que a continuación se señalan:*

III.- Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, o el ambiente de una zona del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; asimismo, por casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;

Se invocó el artículo referido y **EL CRITERIO PARA INVOCARLO Y QUE TUVIERA APLICACIÓN TIENE SU JUSTIFICACIÓN EN LOS RAZONAMIENTOS Y CONSIDERACIONES SIGUIENTES.**

El artículo en cita, faculta al Comité para asignar de manera directa contratos **CUANDO CONSIDERE QUE SE PUEDA ALTERAR LA SALUBRIDAD Y EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN y TRASLADO de residuos sólidos urbanos**, por lo tanto contrario a lo que señalan, si se actualiza la hipótesis normativa, y una vez actualizada la misma, y como lo señala el artículo en cita, se puede asignar sin llevar a cabo una Licitación, por lo cual, actualizada la hipótesis, no se toman en cuenta los montos y límites para el importe de las operaciones para la adjudicación de contratos.

Para Justificar y acreditar la hipótesis por la cual fue efectuada la adjudicación directa, fundando y motivando el acto administrativo, le señalo la justificación jurídica que se tomó en Consideración para invocar el artículo referido:

Es pertinente primeramente señalarle las Actividades que realizan las Cuadrillas como prestadores de los servicios para la recolección, separación, clasificación, traslado y de depósito de residuos sólidos en áreas de uso común, lo anterior, para Justificar que sin la Prestación de este Servicio Público en nuestro Municipio se altera y pelagra la salubridad y el ambiente, lo que puede ocasionar trastornos graves. Dichas Actividades se encuentran contenidas en sus contratos y son entre muchas otras las siguientes:

- Proporcionan el servicio de limpia, recolección, clasificación, separación y traslado de residuos sólidos urbanos expuestos es áreas de uso común de este Municipio, los generados en casas habitación, o bien, de aquellos establecimientos comerciales, de servicios o industriales que le

indique el SIAP-LEÓN, así como el trasladarlos al Relleno Sanitario, clasificar, separar y depositar los referidos residuos en el sitio de disposición final.

- Retiro de animales muertos de vías públicas, vegetación, residuos sólidos urbanos, recolectar los residuos sólidos urbanos y limpieza de áreas de uso común en lotes baldíos, arroyos, ríos, canales y taludes.
- Recolectar, papelear, desyerbar y desazolvar el área que le indique el SIAP-LEÓN generados con motivo de la celebración los eventos sociales, culturales, cívicos, políticos, deportivos y religiosos en la Ciudad, así como trasladar dichos residuos sólidos al relleno sanitario.
- Recolectar los residuos expuestos en la superficie destinada para el libre tránsito de peatones como explanadas, andadores, guarniciones y jardines públicos.
- Recolección de residuos expuestos en guarniciones centrales, laterales de la vía pública y glorietas. Desazolve de las mismas.
- Recolectar los residuos sólidos depositados en papeleras ubicadas en vía pública, lavar el mobiliario urbano en malas condiciones que le indique el SIAP-LEÓN.
- Recolectar la publicidad de postes, papeleras, árboles y muros ubicados en áreas de uso común propiedad del municipio.
- Realizar las actividades que le indique el SIAP-LEÓN, para que de manera conjunta con otras dependencias municipales, estatales o federales intervenga contingencias naturales o programas de prevención en materia de salud.

Para acreditar y justificar la decisión del Consejo Directivo y del Comité de Adquisiciones del SIAP-LEÓN, basta señalar lo sucedido en los primeros días del mes de Abril del presente año, cuando la ciudad de León Guanajuato, estuvo en contingencia de recolección de residuos sólidos urbanos, debido a que los entonces prestadores de servicios de recolección se negaron a aceptar y firmar sus nuevos contratos, generando con ello un desfase en la recolección de residuos sólidos en nuestra ciudad, ocasionando con ello un problema ambiental, refiriendo que en un principio y de manera inmediata quienes apoyaron en la recolección de basura en el primer cuadro y puntos importantes de la ciudad fueron precisamente los integrantes de las Cuadrillas, que se encargan de apoyar en todas las actividades de limpia, recolección, traslado y depósito de residuos sólidos del SIAP-LEÓN. Haciendo mención que las actividades de las cuadrillas consisten en la limpieza, recolección, traslado y depósito de todo tipo de residuos sólidos urbanos de nuestro Municipio, función que se considera muy importante para mantener la limpieza en nuestra Ciudad, si no se prestara el servicio de cuadrillas, se vería afectado severamente la limpieza de nuestro Municipio, pues apoyan de manera muy significativa en todas las áreas de nuestra Ciudad, por lo que consideramos fue más que Justificado el invocar este artículo para asignar de manera Directa los Contratos referidos.

Asimismo con fecha 13 de Diciembre del 2013 el Dr. Octavio Augusto Villasana Delfin en su carácter de Director General de Salud Municipal emitió Dictamen al SIAP-LEÓN en el cual emite opinión sobre la posible interrupción en la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, en cual refirió textualmente que existía un riesgo asociado con la proliferación de fauna nociva por falta de disposición sanitaria y limpieza de residuos sólidos urbanos en vías públicas y áreas de uso común del Municipio de León, Gto. Pues se podría incrementar exponencialmente el riesgo de contaminación, así como la probabilidad de adquirir enfermedades para la población de la ciudad, y derivado de esto y aunado a la responsabilidad Municipal de proporcionar estos servicios se nos sugirió que por ningún motivo se interrumpiera la prestación de estos servicios pues se pudiera alterar la salubridad y contaminar el ambiente en nuestro Municipio, ocasionando trastornos graves a la salubridad del Municipio. Dicha documental se acompaña como (ANEXO 12).

De igual forma, le reitero que el Consejo Directivo del SIAP-LEÓN es un Organismo de participación Ciudadana que se encuentra integrado por diversos representantes de cámaras empresariales, así como de Representantes de diversas Universidades que son especialistas en la materia, por lo cual la decisión del Consejo Directivo de invocar esta excepción de Licitación está debidamente soportada y fundamentada, disintiendo del criterio que Usted tiene de que no se justificaba la misma.

Bajo este concepto, se consideró que la prestación de este servicio público de Recolección, Traslado y Depósito de Residuos sólidos urbanos en el Municipio de León, Guanajuato, se tenía que privilegiar y prestar de la mejor manera, con mayor calidad, garantizando en todo momento su eficacia y eficiencia, ponderando el bienestar general y las necesidades públicas de nuestra población.

Se privilegiaron la necesidad de la ciudadanía para que se les proporcione el servicio de limpia en todas sus modalidades, considerando que la posible ausencia de la prestación de este servicio, podría sea una causa de insalubridad y contaminación que se pudiera llegar a generar, pues si llegara a suspenderse este servicio pudiera provocarse un caos en todo el Municipio, como el ocurrido en abril del 2014, toda vez que el acumulamiento y descomposición de la basura doméstica, aun cuando no es considerada un residuo peligroso o de manejo especial, puede ocasionar serios daños al ambiente y a la salud de la población en general, así como una afectación grave a la imagen urbana, situación que pudiera generar además una fuerte problemática económica y social.

Es por ello que, a fin de privilegiar el orden público y el interés general por encima de cualquier otro, se analizaron diversos mecanismos jurídicos que fueran viables para atender de manera de la mejor manera la prestación de este servicio, siendo el más adecuado, realizar la Adjudicación Directa a los contratistas que ofrecieran las mejores condiciones y propuestas.

Lo anterior, aunado a la necesidad de la ciudadanía de recibir el servicio público de limpia y recolección, correlativo a la obligación del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, de proporcionar dichos servicios públicos de forma general, continua y permanente.

Es por lo anteriormente expuesto **QUE SE CONSIDERA QUE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN** de los servicios públicos de recolección, separación, clasificación, traslado y de depósito de residuos sólidos en áreas de uso común es **TOTALMENTE LEGAL** y el mismo está estrictamente apegado a Derecho, cumpliendo a cabalidad con el Principio de Legalidad que debe regir todo acto de Autoridad.

2

En relación a la segunda observación consistente en las **Atribuciones del Consejo Directivo**, en donde se solicita *aclarar, atender o solventar el no haber propuesto a las Comisiones del Ayuntamiento los lineamientos de referencia que sirvan de base en las licitaciones del servicio público de limpia, que en su caso, deban concesionarse*, pues se incumple con lo dispuesto por el artículo 23, fracción XIX del Reglamento para la Constitución del Sistema Integral de Aseo Público de León Guanajuato el cual señala:

Artículo 23.- Son atribuciones del Consejo:

(...)

XIX. Proponer ante las comisiones de Ayuntamiento correspondientes, los lineamientos de referencia en base a los cuales se licite el servicio público a cargo del SIAPLEÓN, que se deba prestar bajo el régimen de concesión;

En lo concerniente a esta observación manifiesto que los lineamientos de referencia **SON PARA REALIZAR UN PROCESO DE LICITACIÓN** para el otorgamiento de una Concesión, pero tal y como se refirió en la respuesta de la observación anterior, el Consejo Directivo como Órgano de Gobierno del SIAP-LEÓN, el cual toma las decisiones que considera servirán para mejorar la prestación de los servicios públicos motivo de su objeto, realizó un análisis de los antecedentes de contratación de estos servicios y de las facultades contenidas en su reglamento de creación, y autorizó el proceso de adjudicación directa de los contratos de prestación de servicios de la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos en su modalidad de cuadrillas, en este sentido y al existir una Causal de excepción para llevar a cabo el proceso de Licitación, **no se hace necesario el realizar lineamientos de referencia para llevar a cabo un proceso de licitación.**

La justificación que sirvió de sustento al Consejo Directivo para invocar la excepción de Licitación tiene su justificación en los razonamientos y consideraciones señaladas en la respuesta anterior, además de señalar que el artículo 5 fracción IX, y 20 fracción XX, del Reglamento para la Constitución del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, en donde el Ayuntamiento le otorgó la atribución al SIAP-LEÓN y a su Consejo para celebrar contratos y demás actos jurídicos que se consideren necesarios para el logro de los objetivos del SIAP-LEÓN, es decir también se cuenta con la facultad plena para contratar y es decisión del Consejo Directivo pues es el encargado de dirigir, planear y evaluar la administración y funcionamiento del SIAP-LEÓN, y fue el mismo quien determino que era conveniente el realizar el proceso y contratación realizada, ello en base a las facultades que tiene conferidas y en pleno ejercicio de su toma de decisiones, recordándole que dicho Organismo de participación Ciudadana se encuentra integrado por diversos representantes de cámaras empresariales, así como de Representantes de diversas Universidades que son especialistas en la materia, por lo cual la decisiones son de personas con conocimientos en el tema, y su decisión está debidamente soportada y fundamentada.

Se hacer mención a su observación, que efectivamente existe la atribución del SIAP-LEÓN para efecto de proponer *a las Comisiones del Ayuntamiento los lineamientos de referencia que sirvan de base en las licitaciones del servicio*, la cual se encuentra contenida en el artículo 23 fracción XIX del Reglamento para la Constitución del Sistema Integral de Aseo Público de León Guanajuato, pero en el mismo artículo en su fracción XX también se contempla la atribución de *celebrar contratos y demás actos jurídicos que se consideren necesarios para el logro de los objetivos del SIAP-LEÓN*, y como se refirió anteriormente el Consejo Directivo es el encargado de dirigir, planear y evaluar la administración y funcionamiento del SIAP-LEÓN, y fue quien tomó la decisión que considero la más adecuada, siempre respetando la normativa legal vigente y en estricto apego al Principio de Legalidad.

3

En lo Concerniente a su observación número 3 correspondiente a la **Planeación, Programación y Presupuestación**, en donde nos señalan que *"en la cuenta contable 5-1-3-3314-0000 <<Otros servicios>> , y con el análisis de las sesiones ordinarias del Consejo Directivo del SIAP-LEÓN, se observó que en la contratación de los servicios de Limpia, no se llevaron a cabo los procesos de planeación, programación y presupuestación, toda vez que la contratación fue autorizada los días 17 y 20 de Diciembre de 2013, no obstante que se tenía el conocimiento de que la vigencia de los contratos de los anteriores prestadores del servicio, concluían el día 31 del mismo mes y año citados"*.

Se solicita aclarar, atender o solventar la falta de planeación, programación y presupuestación de la nueva contratación de los servicios de limpia y no prever presupuestalmente los recursos financieros para su cumplimiento. Es necesario, enviar la evidencia documental respectiva.

Al respecto le informo que de conformidad con lo ya manifestado en la respuesta a la primera observación del presente escrito, el SIAP-LEÓN goza de facultades para realizar este tipo de contratos, por lo que atendiendo a las mismas fue como se realizó la contratación, por lo que no existió falta de planeación, programación y presupuestación, pues todo se dio dentro del marco legal.

Reiterándole que el Consejo Directivo del SIAP-LEÓN como máximo Órgano de Gobierno del Organismo descentralizado, es quien toma las decisiones que considera servirán para mejorar la prestación de los servicios públicos que son motivo de su objeto, y después de haber realizado un minucioso análisis de los antecedentes de contratación de estos servicios y de las facultades contenidas en su reglamento de creación, fue que autorizó la adjudicación directa de los contratos de prestación de servicios de la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos en su modalidad de cuadrillas, y se estimó que el mismo reunió todas las formalidades y requisitos establecidos en la normatividad aplicable resultando el mismo **TOTALMENTE LEGAL** por estar estrictamente apegado a Derecho, cumpliendo a cabalidad con el Principio de Legalidad que debe regir todo acto de Autoridad.

No obstante lo anterior, se informa que con fecha 19 de septiembre del 2013, el Consejo Directivo del SIAP-LEON, en su quinta Sesión Ordinaria, dentro del punto 9 de dicha Sesión, el citado Consejo discutió y Aprobó por unanimidad el proyecto de inversión del SIAP-LEON, para el ejercicio 2014 dentro del cual está contenido el recurso que se ocupa para realizar el pago por la prestación de los servicios de los Contratos de prestación de servicios de recolección, separación, clasificación, traslado y de depósito de residuos sólidos en áreas de uso común (CUADRILLAS), el cual se encuentra señalado específicamente en el PROGRAMA DE RECOLECCION DE BASURA, MISMO QUE SE LE ASIGNO UN PRESUPUESTO DE \$125,000,000.000 (ciento veinticinco millones de pesos 00/100 m.n) para acreditar este punto se acompaña la copia de sesión del Consejo Directivo del SIAP-LEON de fecha 19 de septiembre del 2013 se ofrece como (**ANEXO 13**).

En Fecha 20 de diciembre del 2013, el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato aprobó el programa de Inversión Pública para el Municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio Fiscal 2014, en donde quedaron aprobados los recursos asignados para el SIAP-LEON para el año 2014, contemplando el recurso necesario para el pago de los contratos de, recolección, separación clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos en áreas de uso común CUADRILLAS, tal y como se acredita con el oficio suscrito por la Lic. Mónica Aline González Hernández, Directora General de Inversión, Financiamiento y Concurrencia de recursos del Municipio de León en donde informa al SIAP-LEÓN que fue debidamente aprobado el Programa de Inversión, documento que también se acompaña y forma parte del (**ANEXO 13**).

4

Por lo que atañe a la cuarta observación correspondiente al **Proceso de adjudicación** nos señalan lo siguiente: "*En la cuenta contable 5-1-3-3-3314-0000 <<Otros servicio>>, se observó la adjudicación directa de la <<prestación de los servicios públicos de limpia en relación con la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos y limpieza de área de uso común (cuadrillas)>>, mediante la suscripción de 20 contratos celebrados con cuatro empresas por un importe total de \$58,464,000.00, sin que se advierta acreditada la causal de excepción a la licitación pública, cuando por el monto adjudicado debió haberse llevado el proceso de contratación mediante la licitación pública, a través del cual se garantizaran las mejores condiciones técnicas y económicas a favor del Municipio*".

“Se advierte que si bien es cierto el ente manifiesta la aprobación de la excepción a la licitación pública para contratar bajo la modalidad de adjudicación directa; lo cierto es que, no acredita alguno de los supuestos de la fracción III del artículo 53 anteriormente citado. En consecuencia, no se advierte acreditado ninguno de los supuestos de excepción, y con el cual se sustentó la determinación de la contratación directa”.

“Se solicita aclarar, atender y solventar el no haber realizado la contratación del servicio bajo la modalidad de licitación pública y no garantizar con ello que se obtuvieron las mejores condiciones técnicas y económicas a favor del Municipio”.

“No obstante lo que se expone, y sobre la presunción de una afectación al erario público al incrementarse los costos con respecto a p anteriores prestadores de los servicios de recolección, se carecen de elementos de comparación que permiten la afirmación de este supuesto. Al efectuarse la contratación en ambos casos, en condiciones distintas referentes a los requerimientos técnicos y costos, así como de las condiciones y vigencia de contratación”.

Le señalo que la Justificación Jurídica para invocar la aprobación de la excepción a la Licitación Pública quedo plasmada dentro de la respuesta a la primera observación, pues se considera está ligada a la misma. Respecto a el como acreditar el supuesto de la fracción III del artículo 53 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato., le indico que se reunieron todas las formalidades y requisitos establecidos por el mismo, por las consideraciones ya vertidas, las cuales me permito transcribir nuevamente:

Es pertinente aclarar y puntualizar que dicho Criterio de señalar el artículo 53 fracción III como fundamento para asignar de manera directa no es propio de esta Administración, pues como ya lo señalamos en Administraciones anteriores utilizaron dicho sustento jurídico para asignar directamente, es decir, compartieron el criterio que es debidamente justificado el asignar de manera directa este tipo de contratos, lo anterior se considera importante, pues como es bien sabido la reiteración de criterios sustentados en el mismo sentido sobre materia jurisdiccional tienen el carácter de obligatorio, por tanto no se debe denostar y argumentar que por el hecho de que históricamente se haya hecho así está mal realizado, pues contrario a lo que manifiesta el Órgano de Control el Consejo Directivo del SIAP-LEÓN considera perfectamente legal la asignación de contratos bajo esta modalidad, Además resulta muy importante el precisar que la Autoridad correspondiente para resolver sobre la interpretación de la norma jurídica es la Jurisdiccional.

Hago mención sobre lo dispuesto por el artículo 53 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato, el cual señala lo siguiente

ARTÍCULO 53.- El Comité bajo su responsabilidad, podrá celebrar contratos sin llevar a cabo las licitaciones que establece este reglamento, en los supuestos que a continuación se señalan:

III.- Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, o el ambiente de una zona del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; asimismo, por casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;

Se invocó el artículo referido y EL CRITERIO PARA INVOCARLO Y QUE TUVIERA APLICACIÓN TIENE SU JUSTIFICACIÓN EN LOS RAZONAMIENTOS Y CONSIDERACIONES SIGUIENTES.

El artículo en cita, faculta al Comité para asignar de manera directa contratos CUANDO CONSIDERE QUE SE PUEDA ALTERAR LA SALUBRIDAD Y EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO de residuos sólidos urbanos, por lo tanto contrario a lo que señalan, si se actualiza la hipótesis normativa, y una vez actualizada la misma, y como lo señala el artículo en cita, se puede asignar sin llevar a cabo una Licitación, por lo cual, actualizada la hipótesis, no se toman en cuenta los montos y límites para el importe de las operaciones para la adjudicación de contratos.

Para Justificar y acreditar la hipótesis por la cual fue efectuada la adjudicación directa, fundando y motivando el acto administrativo, le señalo la justificación jurídica que se tomó en Consideración para invocar el artículo referido:

Es pertinente primeramente señalarle las Actividades que realizan las Cuadrillas como prestadores de los servicios para la recolección, separación, clasificación, traslado y de depósito de residuos sólidos en áreas de uso común, lo anterior, para Justificar que sin la Prestación de este Servicio Público en nuestro Municipio se altera y pelagra la salubridad y el ambiente, lo que puede ocasionar trastornos graves. Dichas Actividades se encuentran contenidas en sus contratos y son entre muchas otras las siguientes:

- **Proporcionan el servicio de limpia, recolección, clasificación, separación y traslado de residuos sólidos urbanos expuestos es áreas de uso común de este Municipio, los generados en casas habitación, o bien, de aquellos establecimientos comerciales, de servicios o industriales que le indique el SIAP-LEÓN, así como el trasladarlos al Relleno Sanitario, clasificar, separar y depositar los referidos residuos en el sitio de disposición final.**
- **Retiro de animales muertos de vías públicas, vegetación, residuos sólidos urbanos, recolectar los residuos sólidos urbanos y limpieza de áreas de uso común en lotes baldíos, arroyos, ríos, canales y taludes.**
- **Recolectar, papelear, desyerbar y desazolvar el área que le indique el SIAP-LEÓN generados con motivo de la celebración los eventos sociales, culturales, cívicos, políticos, deportivos y religiosos en la Ciudad, así como trasladar dichos residuos sólidos al relleno sanitario.**
- **Recolectar los residuos expuestos en la superficie destinada para el libre tránsito de peatones como explanadas, andadores, guarniciones y jardines públicos.**
- **Recolección de residuos expuestos en guarniciones centrales, laterales de la vía pública y glorietas. Desazolva de las mismas.**
- **Recolectar los residuos sólidos depositados en papeleras ubicadas en vía pública, favar el mobiliario urbano en malas condiciones que le indique el SIAP-LEÓN.**
- **Recolectar la publicidad de postes, papeleras, árboles y muros ubicados en áreas de uso común propiedad del municipio.**
- **Realizar las actividades que le indique el SIAP-LEÓN, para que de manera conjunta con otras dependencias municipales, estatales o federales intervenga contingencias naturales o programas de prevención en materia de salud.**

Para acreditar y justificar la decisión del Consejo Directivo y del Comité de Adquisiciones del SIAP-LEÓN, basta señalar lo sucedido en los primeros días del mes de

Abril del presente año, cuando la ciudad de León Guanajuato, estuvo en contingencia de recolección de residuos sólidos urbanos, debido a que los entonces prestadores de servicios de recolección se negaron a aceptar y firmar sus nuevos contratos, generando con ello un desfase en la recolección de residuos sólidos en nuestra ciudad, ocasionando con ello un problema ambiental, refiriendo que en un principio y de manera inmediata quienes apoyaron en la recolección de basura en el primer cuadro y puntos importantes de la ciudad fueron precisamente los integrantes de las Cuadrillas, que se encargan de apoyar en todas las actividades de limpia, recolección, traslado y depósito de residuos sólidos del SIAP-LEÓN. Haciendo mención que las actividades de las cuadrillas consisten en la limpieza, recolección, traslado y depósito de todo tipo de residuos sólidos urbanos de nuestro Municipio, función que se considera muy importante para mantener la limpieza en nuestra Ciudad, si no se prestara el servicio de cuadrillas, se vería afectado severamente la limpieza de nuestro Municipio, pues apoyan de manera muy significativa en todas las áreas de nuestra Ciudad, por lo que consideramos fue más que Justificado el invocar este artículo para asignar de manera Directa los Contratos referidos.

Asimismo con fecha 13 de Diciembre del 2013 el Dr. Octavio Augusto Villasana Delfín en su carácter de Director General de Salud Municipal emitió Dictamen al SIAP-LEÓN en el cual emite opinión sobre la posible interrupción en la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, en cual refirió textualmente que existía un riesgo asociado con la proliferación de fauna nociva por falta de disposición sanitaria y limpieza de residuos sólidos urbanos en vías públicas y áreas de uso común del Municipio de León, Gto. Pues se podría incrementar exponencialmente el riesgo de contaminación, así como la probabilidad de adquirir enfermedades para la población de la ciudad, y derivado de esto y aunado a la responsabilidad Municipal de proporcionar estos servicios se nos sugirió que por ningún motivo se interrumpiera la prestación de estos servicios pues se pudiera alterar la salubridad y contaminar el ambiente en nuestro Municipio, ocasionando trastornos graves a la salubridad del Municipio

De igual forma, le reitero que el Consejo Directivo del SIAP-LEÓN es un Organismo de participación Ciudadana que se encuentra integrado por diversos representantes de cámaras empresariales, así como de Representantes de diversas Universidades que son especialistas en la materia, por lo cual la decisión del Consejo Directivo de invocar esta excepción de Licitación está debidamente soportada y fundamentada, disintiendo del criterio que Usted tiene de que no se justificaba la misma.

Bajo este concepto, se consideró que la prestación de este servicio público de Recolección, Traslado y Depósito de Residuos sólidos urbanos en el Municipio de León, Guanajuato, se tenía que privilegiar y prestar de la mejor manera, con mayor calidad, garantizando en todo momento su eficacia y eficiencia, ponderando el bienestar general y las necesidades públicas de nuestra población.

Se privilegiaron la necesidad de la ciudadanía para que se les proporcione el servicio de limpia en todas sus modalidades, considerando que la posible ausencia de la prestación de este servicio, podría sea una causa de insalubridad y contaminación que se pudiera llegar a generar, pues si llegara a suspenderse este servicio pudiera provocarse un caos en todo el Municipio, como el ocurrido en abril del 2014, toda vez que el acumulamiento y descomposición de la basura doméstica, aun cuando no es considerada un residuo peligroso o de manejo especial, puede ocasionar serios daños al ambiente y a la salud de la población en general, así como una afectación grave a la imagen urbana, situación que pudiera generar además una fuerte problemática económica y social.

Es por ello que, a fin de privilegiar el orden público y el interés general por encima de cualquier otro, se analizaron diversos mecanismos jurídicos que fueran viables para atender de manera de la mejor manera la prestación de este servicio, siendo el más adecuado, realizar la Adjudicación Directa a los contratistas que ofrecieran las mejores condiciones y propuestas.

Lo anterior, aunado a la necesidad de la ciudadanía de recibir el servicio público de limpia y recolección, correlativo a la obligación del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, de proporcionar dichos servicios públicos de forma general, continua y permanente.

*Es por lo anteriormente expuesto que se considera que el Procedimiento de adjudicación Directa para llevar a cabo la contratación de la prestación de los servicios públicos de recolección, separación, clasificación, traslado y de depósito de residuos sólidos en áreas de uso común es **TOTALMENTE LEGAL** y el mismo está estrictamente apegado a Derecho, cumpliendo a cabalidad con el Principio de Legalidad que debe regir todo acto de Autoridad,*

Por lo anterior, se considera más que justificada el invocar la causal de excepción, disintiendo de su apreciación sobre la misma, **pues en su observación solo señala: “que no se advierte acreditada la misma”**, pero no refiere el razonamiento sobre su aseveración, no señala su argumento de porque no se justifica, no menciona según su interpretación cual debió ser la prueba idónea para justificar y sobre todo por qué resulta idónea, estamos ante un criterio de interpretación de un supuesto Jurídico y nuestras facultades al respecto están limitadas, por lo que debemos ser Congruentes con nuestras potestades públicas; el artículo 53 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato, como fundamento para asignar de manera directa no es propio de esta Administración del SIAP-LEÓN, ya quedo debidamente acreditado desde cuando se utiliza dicha figura jurídica para asignar directamente, es decir, Son bastantes Autoridades quienes compartieron el criterio que es debidamente justificado el asignar de manera directa este tipo de contratos, lo anterior se considera importante, pues como es bien sabido la reiteración de criterios sustentados en el mismo sentido sobre materia jurisdiccional tienen el carácter de obligatorio, por tanto no se debe denostar esta situación, Refiriendo que la Autoridad correspondiente para resolver sobre la interpretación de la norma jurídica es la Jurisdiccional.

Por lo tanto, se considera que el procedimiento estuvo apegado a derecho, y cualquier situación que tratara de desvirtuarlo en virtud de una interpretación del artículo citado, sería una Autoridad Jurisdiccional la que tendría competencia sobre la interpretación de tal dispositivo legal, pues como ya se manifestó anteriormente la asignación de cuadrillas siempre se había realizado de esa manera por anteriores administraciones municipales quienes también coincidían que se justificaba plenamente el invocar el artículo señalado, existiendo con ello una reiteración de criterios en el mismo sentido de invocar el artículo referido,

Respecto a lo manifestado por Usted en el sentido de una posible afectación por el incremento de los costos, primeramente le reitero como lo había manifestado anteriormente que el servicio que brindaban **LOS ANTERIORES CONTRATISTAS DE CUADRILLAS ERA BASTANTE DEFICIENTE**, pues se tenían problemas muy frecuentes con su servicio, pues no atendían debidamente los reportes ciudadanos, tenían vehículos en muy mal estado y se descomponían frecuentemente lo que ocasionaba que no se prestara el servicio, tenían falta de personal, no querían atender varios reportes porque argumentaban se les terminaba la dotación de gasolina que tenían asignada, no tenían la herramienta completa y necesaria que se les

solicito en el anexo del su contrato, además de que se retiraban fuera de horario de su lugar de trabajo, Adicionalmente se tenía problemas con los titulares de los contratos de "Cuadrillas" en virtud de que no aceptan cumplir con los requerimientos solicitados pues argumentaban que con el precio que se les pagaba ya no les alcanzaba pues desde hace varios años no se les había incrementado su pago. Sus domicilios fiscales que tenían registrados en sus contratos se encontraban desocupados y con indicios de vandalismo, observando que es el mismo domicilio fiscal para tres contratistas, como es el caso de Carlos Martín Huerta, Claudia Janeth Martín Lozano y Ramona Lozano Rodríguez, quien es el Hermano del EXGOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, quien encabezó la denuncia objeto de la actual Auditoría.

Derivado de esta situación por el pésimo servicio que brindaban los ex contratistas de cuadrillas fue que se decidió no renovar sus contratos, y realizar un estudio de Mercado para la prestación de este servicio **Y EL NUEVO PRECIO SE ESTABLECIÓ EN BASE AL PROMEDIO CONTENIDO EN LAS PROPUESTAS**, mismas que fueron presentadas por los proveedores a quienes se les invitó para que emitieran su cotización, **señalamos que las modificaciones propuestas a los contratos se realizaron con el único objetivo de prestar un mejor servicio público de limpia, que fuera vanguardista y acorde a las necesidades de nuestra población**, siempre privilegiando el beneficio de la ciudadanía por encima de todo, pues de nada servía estar pagando por un servicio deplorable.

Además de lo anterior, y para efecto de que no tener la misma problemática para los contratos vigentes se exigieron nuevas obligaciones a los Contratistas, se solicitó un mejor equipo herramienta, uniforme y servicio, así como contar con equipo de hidrolavado, modelo de vehículo más reciente CON GATO HIDRAULICO, anteriormente no estaba contemplado este equipo y se consideró como indispensable para mejorar sustancialmente la prestación de este servicio pues ahora la descarga de los residuos sólidos urbanos se realiza de manera muy ágil en el relleno sanitario.

Cabe aclarar que esta situación ya se había hecho notar en nuestro informe, e ignoramos si en la Auditoría practicada se constató esta situación pues nunca se nos solicitó información para constatar que desde hace varios años que no se incrementaba el costo de las cuadrillas, el verificar los domicilios fiscales que tenían registrados en sus contratos y que los mismos eran fincas abandonadas con indicios de vandalismo, nunca se nos solicitó como estaban los reportes de quejas ciudadanas de cuando ellos prestaban el servicio y como están los reportes en la actualidad, lo anterior para efecto de constatar la eficiencia del servicio que se presta, pues su finalidad es el atender siempre al mejoramiento del mismo, ahora se brinda en tiempo y forma debida y de manera muy eficiente.

Por lo anterior, y en virtud de lo referido de lo manifestado de que estas consideraciones se argumentaron en nuestro informe, y no obstante ello se dio inicio a la Auditoría, y nunca se nos dijo cuál fue la posible irregularidad que encontró el Órgano de Fiscalización Superior para iniciar su Auditoría, lo anterior en virtud de que al rendir nuestro informe acompañamos todos los documentos que soportaron la decisión del Consejo Directivo y Comité de Adquisiciones del SIAP-LEÓN, situación que llamo la atención de los integrantes del Consejo Directivo, pues negamos los hechos señalados por los quejosos, y en la resolución del inicio de Auditoría específica al SIAP-LEÓN, solo se realiza una transcripción de la denuncia y de nuestro informe, y con ello se determina el inicio de Auditoría, **sin mencionar los elementos que a su Juicio presumieron el posible daño causado**, lo anterior de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Manifestamos que las decisiones tomadas por el Consejo Directivo del SIAP-LEÓN se realizan siempre en función de que todo servicio público debe atender al principio de perfeccionamiento, evolución continua y satisfacción de demandas que debe ostentar todo ente de gobierno, con la finalidad además de garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de residuos,

que son las premisas que rigen la actuación del Consejo Directivo, por lo que para poder realizar aseveraciones sobre la posible afectación al erario, primeramente lo importante es el identificar el cómo se prestaba el servicio y cómo estaban las quejas de reportes ciudadanos de cuando los ex contratistas daban el servicio y como están los mismos en la actualidad, lo anterior para efecto de verificar la eficiencia del servicio brindado, Pues actualmente las quejas ciudadanas por la prestación de este servicio se redujeron considerablemente, pues se recibe un 80% menos de quejas del tiempo en que prestaba el servicio los denunciantes; lo cual es un indicativo claro que el servicio ahora se presta de mejor forma, con mayor eficiencia y eficacia, por lo tanto para juzgar esta situación se tiene que atender a la clase de servicio que se brinda, y dicha información también debió de formar parte de la Auditoría realizada.

Además de lo anterior, le señalo que los servicios contratados han sido cubiertos de forma adecuada, y gracias a ello, al SIAP-LEÓN le fue posible prestar de manera eficiente los servicios públicos de recolección, traslado y disposición de residuos sólidos urbanos, es decir, los recursos si fueron aplicados para los servicios a los que se habían destinado, y por tanto y de conformidad en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Guanajuato no es procedente la continuidad del trámite relativo al expediente OFS/SE/010/2014.

Asimismo hago notar respecto a la tarifa de los Contratos que las empresas que proveen el servicio público de limpia, recolección traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos en áreas de uso común (cuadrillas) antes del año 2013, no se les había incrementado el pago por lo menos en los últimos cinco años, y de acuerdo a los cambios socio-económicos que rigen los costos en nuestro País. Dichos parámetros son los siguientes.

AÑO	DIESEL	INFLACION	SALARIO MINIMO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
2008	7.7	0.0653	49.5	92.2406
2009	8.24	0.0357	51.95	95.5369
2010	9.12	0.044	54.47	99.742
2011	10.09	0.0382	56.7	100.228
2012	11.17	0.0357	59.08	107.246
2013	12.49	0.0397	61.38	111.508
FLUCTUACION 2008 VS 2013	62%	26%	24%	21%

Tomando en cuenta que dichos parámetros no se pueden aplicar directamente al 100% de los costos del servicio, se considera que le correspondería el siguiente porcentaje aplicable a estos:

CONCEPTO	PORCENTAJE
DIESEL	55%
INFLACION	5%
INPC	5%
SALARIOS	35%
TOTAL	100%

Quedando como sigue:

CONCEPTO	COSTO DEL SERV 2008	% DE REPRESENTATIVIDAD EN GASTOS	REPRESENTATIVIDAD EN GASTOS	INCREMENTO	TOTAL
DIESEL	56,057.91	0.55	30,831.85	0.62	49,947.60
INFLACION		0.05	2,802.90	0.26	3,531.65
INPC		0.05	2,802.90	0.21	3,391.50
SALARIOS		0.35	19,620.27	0.24	24,329.13
		1.00	56,057.91		81,199.88

Una tarifa de \$56,57.91 del año 2008 al año 2013 costaría \$81,199.88 Esto sin tomar en cuenta que los nuevos contratos que se celebran se les pide que por los menos tengan vehículos modelos 2008 con gato hidráulico, lo cual ocasiona que el proveedor genere una inversión que debe recuperar, repercutiendo también en un incremento a la tarifa.

De igual forma se aclara que para los contratos servicio público de limpia, recolección traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos en áreas de uso común (cuadrillas) son con una vigencia del 1 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2016, en donde se estipula una tarifa única y no se está contemplando ningún factor de actualización (costo del diésel, Inflación, salario mínimo, I.N.PC), Por lo que durante todo el periodo que dure el contrato será el mismo precio sin modificación alguna, aún y cuando los insumos necesarios para la prestación del servicio de recolección, traslado y disposición de residuos se incrementan considerablemente como lo es el diésel pues el mismo tiene incrementos aproximados al 10% anual.

5

En lo que respecta a su observación número 5, relativa a los **Contratos plurianuales**, en donde mencionan que *"En la cuenta contable 5-1-3-3-3314-0000 <<Otros servicios>>, se observó que los 20 contratos para la <<prestación de los servicios públicos de limpia en relación con la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos y limpieza de área de uso común (cuadrillas)>>, se firmaron con una vigencia del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre del 2016, con lo que se comprometen recursos de ejercicios fiscales subsecuentes, por un importe de \$38,976,000.00, sin la autorización del Ayuntamiento.*

Se solicita aclarar, atender o solventar el comprometer recursos de ejercicios fiscales subsecuentes sin contar con la autorización previa del Ayuntamiento, así como la justificación para la vigencia plurinomial en los 20 contratos celebrados.

Al respecto le informo que los lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y disciplina Presupuestal para los Ejercicios Fiscales 2013, 2014 y 2015 de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato en su artículo tercero transitorio, establece lo siguiente:

<< Tercero.- En tanto los Organismos Públicos Descentralizados y demás entidades paramunicipales no emitan sus propios lineamientos en coordinación con la Tesorería Municipal, le serán aplicables supletoriamente los contenidos en el presente documento.>>

En ese tenor y al ser el SIAP-LEÓN un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de León, Guanajuato, el mismo cuenta con sus "Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2013, 2014 y 2015, por lo que en este sentido son los mismos los que deben regir lo conducente, pues el Ayuntamiento en el artículo tercero transitorio referido faculta a los Organismos Descentralizados para que emitan sus Lineamientos en base a los cuales debe regir su actuación.

Derivado de lo anterior, le informo que con fecha 18 de Junio del 2013 se aprobó en Consejo Directivo del SIAP-LEON los "Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2013, 2014 y 2015 del Sistema Integral de Aseo Público de León Guanajuato, el cual menciona en su **Artículo 5.- Los Departamentos no podrán contraer obligaciones que comprometan recursos de ejercicios fiscales subsecuentes, SALVO LAS EXCEPCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO.** Tal y como se acredita con la copia de la citada acta del Consejo dentro del punto 25 fueron debidamente aprobados los mismos.

Por lo anterior en su Sesión 8va. Ordinaria del Consejo directivo de fecha 17 de diciembre del 2013 en su punto número 5, el Consejo Directivo del SIAP-LEÓN autoriza y aprueba la contratación de los servicios, bajo la modalidad de prestación de servicios, así mismo se encomienda al comité de adquisiciones realizar el proceso de adjudicación directa.

ASIMISMO el Comité de Adquisiciones siguiendo indicaciones del Consejo Directivo, en sesión ordinaria del 20 de diciembre del 2013, autorizo la vigencia de la contratación del servicio, como se describe a continuación:

«6. Autorización de adjudicación directa de los contratos de prestación de servicios para la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos y limpieza de área de uso común (cuadrillas).

En virtud de lo anterior se concluye que el SIAP-LEÓN puede contraer obligaciones de recursos de ejercicios fiscales subsecuentes, siempre y cuando exista una excepción **APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL MISMO, TAL Y COMO SUCEDIÓ en el asunto que nos ocupa.**

Los Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2013, 2014 y 2015 del Sistema de Aseo Público de León Guanajuato, el acta del Consejo Directivo de fecha 18 de Junio del 2013, así como el acta de la Sesión 8va. Ordinaria del Consejo directivo de fecha 17 de diciembre del 2013 y la Sesión del Comité de Adquisiciones de fecha 20 de Diciembre del 2013, se acompañan a la presente como **(ANEXO 14).**

6

Respecto a la observación número seis consistente en el **Ejercicio presupuestal del gasto**, nos manifiestas que "En la cuenta contable 5-1-3-3-3314-0000 << Otros servicios >>, durante el periodo de enero a junio de 2014, se observaron pagos por la prestación del servicio público de limpia por \$8,120,000.00 sin contar con suficiencia presupuestal por un importe de \$4,427,157.46, como a continuación se describe:

Cuenta	Nombre	Presupuesto (A)	Pago a Cuadrillas (B)	Sobre ejercicio C=(A-B)
3314	Otros servicios	\$3,692,842.54	\$8,120,000.00	\$(4,427,157.46)

Se solicita aclarar, atender o solventar el haber ejercido la partida sin contar con suficiencia presupuestal, enviando a este órgano fiscalizador la documentación que acredite sus comentarios, para su análisis.

Al respecto le informo que el importe ejercido al 30 de junio del 2014, de la partida presupuestal 5-1-3-3-3314-0000 denominada " otros servicios" por el monto de \$8,120,000.00 mismo que menciona en su primer grafico de esta observación corresponde a proyectos de inversión para el pago de cuadrillas , el cual en Sesión Extraordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento de el 20 de diciembre del 2013, se aprobó el programa de inversión pública para el Municipio de León Guanajuato para el ejercicio fiscal 2014 , los recursos asignados al SIAP-LEON notificándolo el día 9 de enero de 2014, teniendo recursos suficientes para poder adquirir, contratar y adjudicar dicho servicio.

Efectivamente en el mismo cuadro antes mencionado se señala en el concepto presupuesto (A) el monto de \$3,692,842.54 , monto autorizado para mi rubro del gasto corriente y no de proyectos de inversión.

A nuestra consideración no fue considerado la modificación en el formato del estado analítico del ejerció del presupuesto de egresos de la cuenta pública de Enero. Tomando ustedes el aprobado y no el modificado al final del mes

Anexo oficio número DIFRC/DF/020/2014 de fecha 9 enero 2014, así como el formato de estado analítico del ejerció del presupuesto de egresos de la cuenta pública enero a junio del 2014 (ANEXO 15).

7

En torno a la observación número 7 correspondiente a el **Registro contable mencionan que** "En la cuenta 5-1-3-3-3314-0000 <<Otros servicios>>; se observó que mensualmente se registra en la contabilidad el gasto en el momento del pago y no cuando se da la recepción de los servicios contratados. En consecuencia, no se registra el pasivo correspondiente.

En este contexto, le informo que se registran en el momento del pago y no en el momento en que se devenga el servicio derivado a que en el periodo de la revisión no contábamos con un sistema que nos permitiera llevar la armonización contable y que nuestros proveedores del servicio presentaban sus respectivas facturas con fecha del mes siguiente a la de la prestación de dicho servicio, actualmente se cuenta ya con un sistema para lograr la armonización contable con la que se da el debido cumplimiento a esta observación.

8

Concerniente a su observación número 8, respecto a la **Prórroga a vehículos** menciona que "En la cuenta contable 5-1-3-3-3314-0000 <<Otros servicio>>, se observó que el director general del SIAP, concedió cuatro meses de prórroga adicional, a los tres originalmente convenidos para la adquisición de vehículos con las características requeridas para la prestación del servicio de Limpia. Es hasta el mes de julio de 2014, en que se da cumplimiento a la cláusula novena y Anexo IV de los contratos, que señalan lo siguiente:

<<Novena.- "El prestador" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento se obliga a utilizar el vehículo, equipo y herramienta determinada en los anexos II y IV que forman

parte integral de este contrato. El vehículo deberá reunir las características determinadas en el anexo IV.

Para el caso de no contar con dicho vehículo "El prestador" acepta un plazo de 3 tres meses para adquirirlo y así dar cumplimiento con la presente cláusula.

Con oficio SIAP/DG/056/2015 del 11 de marzo de 2015, el Director General del SIAP, comento:

<<Cabe hacer la aclaración que en la Cláusula Novena de los contratos de prestación de servicios para la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos y limpieza en áreas de uso común. Señala que "Para el caso de no contar con dicho vehículo "El prestador" acepta un plazo de 3 meses para adquirirlo y así dar cumplimiento con la presente cláusula".

Por tal motivo las empresas prestadoras del servicio presentaron escritos en el SIAP-LEÓN en el que optaron hacer uso del plazo de tres meses que otorgaban los contratos para tener el vehículo con las características requeridas.

Haciendo mención que estos tres meses vencían el 31 de marzo del 2014, por lo que días antes de cumplirse este término todas las empresas que tienen contratos de cuadrillas solicitaron en tiempo y forma una prórroga de cuatro meses más para contar con el vehículo establecido, así como las características de este solicitadas en sus contratos según el Anexo IV de los mismos, lo anterior con fundamento en la cláusula Decima inciso M) de los contratos la cual expresamente refiere:

M) Para los casos en los que se tenga que prestar el servicio con algún vehículo distinto a los señalados en este contrato, pero con características similares, sin importar la causa, deberá de obtener previamente por escrito la autorización de "EL SISTEMA".

Por lo que después de analizar la petición de los representantes legales de las empresas referidas, se les otorgo una prórroga de cuatro meses más para contar con el vehículo requerido pues su argumentación consistió en que el equipo solicitado era un producto de importación mismo que tenía una problemática en virtud de que el proveedor tardaría 3 meses en tenerlo disponible y para efectos de la instalación necesitaban el plazo de un mes, acompañando a sus peticiones el oficio que les expidió su propio proveedor haciendo mención que durante el periodo de arranque y la prórroga autorizada, el servicio se prestó de manera satisfactoria.

Por lo tanto el plazo ampliado con motivo de la prórroga autorizada que tenían los contratistas para contar con el vehículo descrito en el Anexo IV de sus contratos, lo era para el día 31 de julio del 2014, se acompañan a la presente respuesta a los oficios referidos, haciendo mención que antes del término concedido en la prórroga, todos los contratistas tenían el vehículo con las condiciones estipuladas en sus contratos.>>

En su observación nos manifiesta que el funcionario municipal no corresponden al acto observado relativo a la autorización de las prórrogas concedidas, debido a que la cláusula decima.- Obligaciones de "El Prestador" en su apartado Generales, inciso M), refiere a los casos en que el SIAP-LEÓN deba autorizar el uso para la prestación del servicio de vehículos distintos a los requeridos en el contrato, pero con características similares, es decir, esta aplicable dentro del desarrollo de la operatividad, no del plazo otorgado al prestador para su adquisición e inicio de actividades.

En este sentido, en ningún momento queda estipulado que el amparo de la cláusula décima, se debió otorgar otra prórroga distinta a la originalmente pactada.

Se solicita aclarar, atender y solventar el haber otorgado una prórroga adicional. Se requiere enviar a este órgano fiscalizador la documentación que acredite sus comentarios al respecto, para su análisis.

En virtud de su solicitud para aclarar el presente punto, le informo que no se comparte su apreciación e interpretación a la cláusula décima inciso M del contrato vigente, pues la misma refiere expresamente que se requiere Autorización de "EL SISTEMA" para prestar el servicio con un vehículo distinto al señalado en su contrato **SIN IMPORTAR LA CAUSA**, y justamente la **Autorización realizada fue para prestar el servicio con un vehículo distinto al señalado en su contrato**, por eso se otorgó la prórroga, además como quedo muy claro el motivo fue por causas de que el equipo requerido era de importación mismo que tenía una problemática en virtud de que el proveedor tardaría 3 meses en tenerlo disponible, derivado de esto y con las facultades contractuales existentes fue que se otorgó la autorización.

La cláusula invocada textualmente refiere que "**SE PUEDE AUTORIZAR SIN IMPORTAR LA CAUSA**", es decir, no distingue supuestos NI CAUSAS, tal y como lo pretende hacer valer en su interpretación, y un Principio General de Derecho establece que en donde la Ley no distingue no se tiene por que distinguir; señalando que el uso del vehículo es para prestar el servicio y cumplir con el objeto del contrato, de tal suerte que se está hablando del mismo supuesto, el cual no tiene por qué tratarse aisladamente, pues cuando solicitaron la prórroga estaban ya operando y prestando el servicio los contratistas, por tanto estamos hablando de supuestos idénticos, el pretenderlos aislar es un criterio confuso y con cierta consigna, pues en todo momento se está hablando del uso vehículo para prestar el servicio, tal y como se señala en la cláusula novena. Por lo tanto se extraña la interpretación que se pretende realizar al presente asunto.

Asimismo nos requiere para que aclaremos lo relativo al modelo de un vehículo, pues refiere que "la consulta de la placa <<GN69591>>, en la página de internet de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración <http://tenencia.guanajuato.gob.mx/hbtenencia.aspx> arroja que es modelo 2006.

Por lo que al respecto le ANEXO la tarjeta de circulación del vehículo en mención en donde consta el Modelo del vehículo es 2008. **(ANEXO 16)**.

9

En la Observación número 9, respecto al tema del **Personal con seguridad social** manifiesta que "En la cuenta 5-1-3-3-3314-0000 <<Otros servicios>>, se observó que no se inició el procedimiento sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al detectarse empresas en las cuales sus trabajadores ya se encontraban laborando previo a estar inscritos ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS). Así como de trabajadores no inscritos en el mismo".

Respecto a esta observación, le señalo que tal y como se acredito con las bitácoras de inspección realizadas por los inspectores encargados de realizar las mismas, en ningún momento reportaron que hubiera alguna irregularidad en las mismas por cumplir los requisitos establecidos en los contratos, por lo tanto al no reportar ninguna incidencia es por lo que no se realizó ninguna sanción por incumplimiento en este punto.

Cabe hacer la aclaración en este punto, y como se mencionó anteriormente uno de los mayores problemas que se enfrenta por la prestación de estos servicios tiene que ver con la parte laboral, pues existe una gran rotación de personal, ya que es un trabajo bastante pesado en el que se tiene que soportar olores poco agradables, siendo muy constantes las demandas laborales de trabajadores que entran unos días a trabajar y no regresan y presentan su demanda, señalando como demandado principal al contratista y como beneficiario de los servicios prestados al SIAP-LEÓN.

Para efecto de verificar el cumplimiento de este punto, desde años anteriores se les solicitaba a los excontratistas que acreditaran que sus trabajadores estaban inscritos al instituto mexicano del seguro social, y para dar cumplimiento presentaban una copia impresa con un listado en el cual constaba que tenían trabajadores dados de alta en el IMSS, no obstante lo anterior, los trabajadores de los mismos manifestaban a los inspectores que no contaban con seguridad social, que la información que enviaban era falsa, por lo cual se iniciaba el proceso previsto en sus contratos para verificar sus obligaciones en materia de seguridad social, dichos procesos se iniciaban con los contratistas cuyos trabajadores habían manifestado no contar con seguridad social pues ni siquiera tenían su registro patronal.

Derivado de estas revisiones, los ex contratistas se unieron y pidieron se atender sus inquietudes, los cuales manifestaron que efectivamente no tenían a sus trabajadores con prestación de seguridad social, y esto era debido a la gran rotación existente y el riesgo laboral que corrían, pues muchos entraban unos días y posteriormente no regresaban a trabajar y presentaban su demanda laboral, además de que la Ley del seguro Social otorgaba un término para dar de alta a un trabajador y cuando se realizaba el tramite el trabajador ya no estaba laborando, lo que ocasionaba un desgaste para ellos y el quedar en estado de indefensión para las demandas laborales. Además argumentaban el reclamo de que el pago que se les realizaba no se había incrementado desde hace varios años y los costos habían sufrido notables incrementos como el de la gasolina, que ya no convenía prestar el servicio con esas condiciones, que por ese motivo se incumplían constantemente con las ordenes de trabajo y sus obligaciones, En virtud de que el Hermano del EXGOBERNADOR DEL ESTADO era quien tenía la mayoría de los contratos y se hacía lo que él disponía, se tenía amenazado al SIAP-LEÓN con paro de labores por cualquier proceso en su contra por incumplimiento de obligaciones, y cuando se les levantaba un acta acudían a Contraloría Municipal a presentar la queja contra el Inspector que se animara a levantar un Acta.

Derivado de lo anterior, y ante la imposibilidad del SIAP-LEÓN para verificar la información que se presentaba respecto al cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, pues a pesar de presentar documentos LOS EXCONTRATISTAS que amparaban inscripciones de trabajadores en el IMSS, sus mismos trabajadores manifestaban la falsedad de la documentación aportada, por tanto se determinó el constatar este punto durante las inspecciones, en el sentido de que el inspector les pregunta a los trabajadores si tienen la prestación de seguridad social, y en caso de que manifieste que no cuentan con esta prestación se inicia el proceso sancionatorio correspondiente, Dicha inspección fue realizada en el mismo sentido por los Auditores del Órgano de Fiscalización Superior que acudieron a campo a verificar el cumplimiento de los contratos, pues los mismos le preguntaron a todo el personal que estaba laborando si contaban con esta prestación, lo cual quedo debidamente asentada en sus actas.

Se realizan estas observaciones, en virtud de que como ya se manifestó anteriormente, el personal que labora en esta actividad, tiene una gran rotación, y el hecho de que un trabajador haya estado presente laborando el día en que se realizó la visita de inspección, no significa que dicho trabajador haya laborado el mes completo, pues como se manifestó anteriormente, la

revisión para el cumplimiento de esta obligación se realiza por lo manifestado directamente por el trabajador pues el SIAP-LEÓN carece de facultades para constatar los informes que enviaban los ex contratistas, mismos que no concordaban con la realidad.

Derivado de lo manifestado y toda vez que los inspectores encargados de realizar las inspecciones para constatar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas pues tal y como lo refiere la cláusula decima sexta de los contratos, señala que para imponer sanciones "El Sistema" a través del cuerpo de inspectores, efectuara visitas de inspección durante el horario de la prestación del servicio público de recolección en la zona geográfica y/o ruta asignada a "El Prestador" en el presente contrato, a fin de verificar el exacto cumplimiento de las cláusulas que lo integran", y toda vez que los inspectores nunca encontraron alguna irregularidad en este tema, fue que no se sanciono a los Contratistas, pues asimismo la cláusula Decima Quinta de los contratos refiere que - "El sistema", podrá imponer sanciones pecuniarias a "El prestador", por incumplimiento de sus obligaciones, cuando este no afecte de manera sustancial la prestación del servicio. En este sentido y tal y como consta en las actas de inspección realizadas en las mismas consta que no se encontró irregularidad alguna, además le reitero que el hecho de que un trabajador haya estado trabajando el día de la visita de inspección, no significa que haya laborado todo el mes, además de esto el artículo 15 de la Ley del Seguro social establece un plazo para dar de alta a un trabajador, la cual refiere expresamente:

Artículo 15. Los patrones están obligados a:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

En base a este artículo es con el que justifica el tomar un tiempo prudente para realizar las inscripciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, haciendo mención que si no se inició un procedimiento sancionatorio por no dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de seguridad social fue porque como se acredito con las bitácoras de inspección realizadas por los inspectores encargados de llevarlas a cabo, en ningún momento reportaron que hubiera alguna irregularidad en las mismas por cumplir los requisitos establecidos en los contratos, por lo tanto al no reportar ninguna incidencia es por lo que no se realizó ningún procedimiento por incumplimiento en este punto, pues tal y como ya se refirió anteriormente la cláusula decima sexta de los contratos señala que "**El Sistema" a través del cuerpo de inspectores, efectuara visitas de inspección durante el horario de la prestación del servicio público de recolección en la zona geográfica y/o ruta asignada a "El Prestador" en el presente contrato, a fin de verificar el exacto cumplimiento de las cláusulas que lo integran.**

No obstante lo anteriormente manifestado y en virtud de su observación, le informo que se dio inicio al procedimiento correspondiente para efecto de verificar que las empresas contratistas hayan dado cabal cumplimiento a sus obligaciones en materia de seguridad social cuanto a sus trabajadores que ya se encontraban laborando previo a estar inscritos ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS), así como de trabajadores no inscritos en el mismo, de conformidad con las observaciones planteadas, para acreditar lo anterior se acompaña a la presente la bitácora del inicio de los procedimientos correspondientes, (ANEXO 17).

10

En la observación número 10 correspondiente a **Equipo y herramienta de trabajo**, manifiesta que *"En la cuenta 5-1-3-3-3314-0000 <<Otros servicios>>, y a través de la inspección física, se observó que las cuadrillas no cuentan con el equipo de trabajo que se estableció en los contratos y en cuatro casos no mantuvieron los vehículos en perfecto estado, al presentar estos abolladuras"*.

En este punto se señala que la herramienta y equipo de trabajo solicitado se requiere para efecto de cumplir con todas las actividades que se tiene señalada en los contratos, pues en muy variada la actividad a realizar, por lo tanto deben de contar con todo este equipo y herramienta para prestar el servicio, y para efecto de revisar la totalidad de equipo y herramienta se cita a las 20 cuadrillas en el SIAP-LEÓN para que lleven todo el equipo y herramienta que se encuentra contenido en los contratos y así se realiza la revisión del mismo, haciendo mención que en las revisiones realizadas siempre tienen el equipo completo, tal y como se acredita con las inspecciones realizadas para este efecto se anexan. **(ANEXO 18)**.

Le hago mención que efectivamente las cuadrillas solo cargan la herramienta y equipo que resulte necesario para cumplir con la actividad encomendada, pero no cargan la totalidad de la misma, pues de ser así, la caja de la camioneta quedaría totalmente ocupada con el material y equipo, y no se tendría espacio para cargar los residuos sólidos que se RECOLECTAN, esta situación fue debidamente señalada a los Auditores del OFS que se encargaron de realizar las visitas de inspección dentro de la presente Auditoría, su herramienta y equipo la almacenan en sus domicilios fiscales.

Hago mención que en la solicitud 7 de la Auditoría realizada para la revisión de estos conceptos nos solicitaron expresamente el *"Proporcionar las facilidades necesarias y el apoyo con la asignación de dos personas a su cargo, para acompañar al personal de esta institución, comisionado a la verificación ocular de 20 cuadrillas del servicio de limpia, recolección y clasificación, separación y traslado de residuos sólidos urbanos expuestos en áreas de uso común (cuadrillas), a partir del 16 de febrero de 2015, en horario designado por usted y previa entrega de las ordenes de trabajo de cada cuadrilla, correspondiente al día de visita al personal comisionado"*.

Derivado de su petición, se atendió lo correspondiente, si hubieran solicitado de igual forma el revisar la totalidad del equipo y herramienta contenida en los contratos, se les hubiera solicitado a la totalidad de las cuadrillas se presentara en el SIAP-LEÓN con su equipo y herramienta completa, pero la solicitud fue en el sentido de apoyar con dos personas para acompañar a los Auditores a realizar una verificación ocular durante las labores del servicio.

Asimismo hago notar que derivado de esta solicitud se nombraron a tres inspectores para acompañar a los Auditores a la verificación ocular, haciendo mención que dicha verificación ocular se llevó a cabo los días 19 y 20 de febrero del presente año, y cada inspector acompañó por separado a cada Auditor a realizar la verificación ocular. Haciendo la observación que nunca nos señaló en el oficio que levantarían una revisión con acta circunstanciada, pues de haberlo solicitado así se hubiera realizado un oficio con nombramiento de las personas que acudirían a la verificación ocular, pues con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato se le hubiera contestado por escrito con el nombre de los testigos propuestos por nuestra parte, pues las revisiones efectuadas se realizaron por tres Auditores

que acudieron por separado a realizar la visita, por lo que hubiéramos tenido que nombrar a seis testigos de nuestra parte para que cada Auditor hubiera tenido a dos testigos y así poder realizar las revisiones cumpliendo lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y se tuviera la formalidad legal requerida.

Señalo expresamente el artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior el cual dispone:

ARTÍCULO 18.- *Durante sus actuaciones, los representantes del Órgano de Fiscalización Superior que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos propuestos por el representante del sujeto de fiscalización o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia, en las que se harán constar, en su caso, los hechos u omisiones que se hubieren detectado.*

Las actas y sus anexos, serán consideradas como prueba de los hechos que consignan.

Por lo anteriormente manifestado se informa que todas las Cuadrillas tienen su Equipo y Herramienta completa, tal y como se acredita con las inspecciones que se acompañan a la presente como **(ANEXO 18)**.

En lo concerniente a las abolladuras de los vehículos a que hace mención, al respecto le informo que derivado de las actividades realizadas, es que efectivamente constantemente sufren raspaduras y abolladuras los mismos, situación que genera el estar en constante reparación de los desperfectos, dichas reparaciones se realizar en cuanto las labores de trabajo lo permiten, pues pasan algunos días en el taller, conforme a lo anterior ya se les solicito a las unidades de referencia para que realizarán la reparación de las abolladuras detectadas.

11

En la observación número 11 de las **Ordenes de trabajo** en donde manifiesta que "*En la cuenta 5-1-3-3-3314-0000 <<Otros servicios>>, se observó que en junio de 2014, no se cuenta con 217 órdenes de trabajo, en las que se demuestren los servicios prestados por las cuadrillas.*

Correspondiente a esta observación, le envío las órdenes de trabajo correspondientes al periodo referido, **(ANEXO 19)**.

RECOMENDACIÓN GENERAL

Respecto a su recomendación general de la Auditoría Practicada en el sentido de realizar un diagnóstico del costo-beneficio del SIAP-LEÓN, pues refiere que "*en términos del Reglamento para la Constitución del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, creo el Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato (SIAP-LEÓN), como un organismo descentralizado de la Administración Municipal, con el objeto de prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos en el Municipio de León.*

No obstante el objeto para el cual fue creado el organismo público descentralizado municipal, se advierte que el SIAP-LEÓN, lleva a cabo la prestación del servicio para la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos y limpieza en áreas de uso común, a través de terceros, lo que genera erogaciones por la prestación de servicio.

Ante ello, se recomienda que es organismo público descentralizado público municipal, lleve a cabo un diagnóstico costo-beneficio de su operación conforme a su objeto, para los efectos conducentes

Al respecto le informo que es facultad exclusiva del Ayuntamiento la creación y extinción de Entidades Paramunicipales, el establecer sus funciones que les asigne el reglamento

respectivo, o en su caso, el acuerdo de Ayuntamiento que para el efecto se expida, en el que se regule la creación, estructura y funcionamiento de éstos organismos para efecto de asegurar el funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales, lo anterior con fundamento en los artículos 121, 122, 148, 239, de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, la cual establece:

Artículo 121. *El Ayuntamiento podrá crear dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, podrá crear órganos desconcentrados, dependientes jerárquicamente de las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y acuerdo respectivo.*

Artículo 122. *Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y el reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo de Ayuntamiento que para el efecto se expida, en el que se regule la creación, estructura y funcionamiento de éstos.*

Creación, modificación o extinción

Artículo 148. *El Ayuntamiento aprobará por mayoría calificada la creación, modificación o extinción de las entidades paramunicipales.*

Las atribuciones de las entidades paramunicipales no deberán exceder las que para el Ayuntamiento señale la Ley y se especificarán en el acuerdo de creación, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En caso de extinción, el acuerdo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación.

Artículo 239. *Los ayuntamientos podrán expedir y promulgar, entre otros, los siguientes reglamentos municipales:*

I. Los que regulen las atribuciones, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley;

II. Los que establezcan y regulen la estructura y funciones de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal;

III. Los que tiendan a asegurar la creación, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las funciones que la Ley confiera al Municipio y al propio Ayuntamiento;

De lo anterior se concluye que es el Ayuntamiento el competente y facultado para la creación o extinción de Entidades Paramunicipales, así como para establecer las atribuciones del SIAP-LEÓN, **REITERÁNDOLE QUE DESDE SU CREACIÓN Y BASTANTE TIEMPO ATRÁS,** los servicios de limpieza, recolección, traslado, disposición final y aprovechamiento de residuos en

el Municipio de León, se prestan por terceros mediante procesos de Asignación Directa y utilizado la figura jurídica de contratos de prestación de servicios para los efectos contractuales, mencionando que una vez que ya estaba creado y en operación el SIAP-LEÓN los primeros contratos para el cumplimiento de su objeto los suscribió I por parte del **MUNICIPIO EL LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIEL PADILLA Y POR LA LIC. MAYRA ANGÉLICA ENRIQUEZ VANDERKAM**, en su carácter de Presidente y Secretaria del Ayuntamiento respectivamente, y dichos contratos se realizaron a través de un proceso de asignación directa.

Es decir se crea con un objeto determinado, pero la prestación de los servicios desde su creación están contratados con terceros, y más aún el crearlo como Organismo Descentralizado conlleva como característica primordial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento para la Constitución del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, **EL TENER PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO**, señalando que en el Municipio nunca se han cobrado derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a los particulares, lo cual imposibilita al SIAP-LEÓN a tener un Patrimonio Propio y ser Autosustentable financieramente para su operación, y desde su creación el SIAP-LEÓN depende económicamente del Municipio,

Asimismo le reitero que en el Acuerdo de creación del SIAP-LEÓN lo facultaron para realizar la contratación y los actos jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento de su objetivo que es el realizar la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, por lo que derivado de esta atribución y en ejercicio de la misma fue como se efectuaron los contratos de prestación de servicio público, **misimos que se han realizado desde su Creación por otros Consejos Directivos.**

Es por lo anterior que se menciona que se debe Atender a los motivos que tuvo el Ayuntamiento para crear el SIAP-LEÓN como un Organismo Descentralizado sin tener los requisitos para ser considerado como tal, pues es totalmente incongruente crearlo con un objeto bastante determinado como lo es el prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos en el Municipio de León, y que siempre se haya prestado el servicio por terceros, y más aún que le otorguen facultades para proponer lineamientos de referencia en base a los cuales se licite el servicio público a cargo del SIAP-LEÓN, que se deba prestar bajo el régimen de concesión; **LO QUE DENOTA LA CONTRADICCIÓN DE SU OBJETO**, pues en estricto sentido y como bien lo refiere se crea para prestar por sí mismo los servicios referidos y por otro lado refiere que se puede concesionar el servicio, no obstante también otorga facultades para realizar la contratación y los actos jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Por lo anterior se realiza la interrogante de atender al motivo que genero el crear un Organismo Descentralizado sin contar con los requisitos necesarios para tal fin, señalando que uno de los mayores problemas que se enfrenta por la prestación de estos servicios tiene que ver con la parte laboral, pues existe una gran rotación de personal, ya que es un trabajo bastante pesado, siendo muy constantes las demandas laborales de trabajadores que entran unos días a trabajar y no regresan y presentan su demanda, señalando como demandado principal al contratista y como beneficiario de los servicios prestados al SIAP-LEÓN, y antes de la existencia del SIAP-LEÓN, el demandado era el Municipio .

No obstante lo anterior, este Consejo Directivo atendiendo a su Recomendación realizara el Diagnostico del costo-beneficio de su operación conforme a su objeto.

Una vez analizado el presente asunto, se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de contestación a las observaciones realizadas por el OFS y sin haber más intervenciones, se continúa con el desarrollo del Orden del día.

9.- El Secretario Técnico da la bienvenida a las alumnas de la Universidad Tecnológica de León Maricruz Guadalupe Alcántar Fernández y Brenda Estefanía Vargas Hernández, quiénes con la colaboración de Cristóbal Solís López, Supervisor del área de Tratamiento y Disposición de Residuos, así como de su asesor académico y Consejera Vocal también del SIAP-LEÓN, Dolores Elizabeth Turcott Cervantes, quienes informa Norberto Gerardo Origel Camacho, actualizaron el Plan de Manejo de Pilas ya existente, por lo que les cede la palabra y proceden a explicar su presentación (**anexo 5**). Por otra parte, toma la palabra el Vocal Luis Gerardo González Navarro para manifestar que es importante contar con la información relativa a las pilas que se consumen y de éstas, cuántas se recopilan.----- Sin más intervenciones respecto al presente asunto, se continúa con la Sesión.-----

10.- Norberto Gerardo Origel Camacho, toma la palabra para exponer cada uno de los objetivos y metas planteados para la Planeación Operativa (metas POA) ejercicio 2016 (**anexo 6**), en relación a la meta "Limpieza de las principales avenidas y boulevares de la ciudad a través de barrido mecánico" interviene el Secretario José Alberto Jesús Porrero Montiel que la meta propuesta para el ejercicio 2016 de 31,000 kilómetros es baja a comparación de la de la anualidad 2015 que fue de 27,600 toda vez que ya se adquirieron dos barredoras nuevas, Norberto Gerardo Origel Camacho explica que efectivamente se adquirieron las dos nuevas barredoras pero que sin embargo, las barredoras con las que se trabajaba anteriormente, han presentado diversas fallas mecánicas, por lo que no se cuenta permanentemente al cien por ciento con las mismas, el resto de los Consejeros coinciden en que aún así la meta se debería aumentar por lo que instruyen se modifique la misma a 40,000 kilómetros salvo que se esté considerando dejar de operar alguna de las antiguas barredoras. En la meta de generación de ingresos por concepto de contratos nuevos y renovaciones por el servicio de recolección de residuos a establecimientos comerciales y de servicios aprovecha el Secretario Técnico para informar a los integrantes del Consejo que se está contemplando un proyecto para que el SIAP-LEÓN otorgue el servicio completo dentro del Festival del Globo por lo que de llegar a concretarse, se informará en la próxima Sesión de Consejo.-----

Continúa Norberto Gerardo Origel Camacho explicando los Proyectos de Inversión para el ejercicio 2016 (**anexo 7**) y una vez expuestos y discutidos todos las metas POA y Proyectos de Inversión para el ejercicio 2016, son aprobados por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, bajo reserva de la modificación solicitada en la Planeación Operativa referente a la meta de kilómetros barridos a través del barrido mecánico.-----

11.- En relación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2016, Norberto Gerardo Origel Camacho cede la palabra a Carlos Arturo Navarro Pedroza, Director del área de Desarrollo Institucional y Administración del SIAP-LEÓN quien expone primeramente el Presupuesto de Ingresos, manifiesta que el SIAP-LEÓN tiene dos fuentes de ingresos, como lo es el subsidio Municipal y el otro son los ingresos propios, por lo que expone el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2016 (**anexo 8**), interviene el Vocal Luis Gerardo González Navarro para manifestar que no es conveniente esperar muchos ingresos por concepto de disposición de residuos de la industria de la construcción (escombrera) por diversos factores, por lo que solicita se considere la presente situación ya que los ingresos por obra privadas y/o públicas no serán suficientes en razón de la situación económica nacional y por ser el primer año de gobierno municipal, coinciden el resto de los consejeros en que la propuesta de ingresos por dicho concepto sea replanteada, por otra parte indica el Secretario Técnico que se está planteando un concepto nuevo de ingresos como programa piloto denominado "Basura que no es basura" en el que se pretende la separación de los residuos que recolecten las unidades que decida SIAP-LEÓN, los integrantes del Consejo únicamente solicitan no contravenir la normatividad aplicable ; continúa el Director del área exponiendo el Presupuesto

de Egresos para el ejercicio 2016 (**anexo 9**); una vez analizado y discutido ambos presupuestos, son aprobados por unanimidad de votos de los consejeros presentes.-----

12.- En el presente asunto, Carlos Arturo Navarro Pedroza expresa que como cada año, se festeja el día del Empleado de Aseo Público, por lo que se somete a consideración de los presentes dos propuestas de diferentes proveedores (**anexo 10**) de lo anterior, los miembros del Consejo Directivo aprueban por unanimidad de votos la adjudicación directa con el proveedor más económico de acuerdo a la propuestas presentadas en el anexo respectivo, lo anterior con recursos propios.-----

13.- A continuación, Norberto Gerardo Origel Camacho, explica que no se presentó en su debido momento el plan de trabajo para la anualidad 2015 (**anexo 11**), por lo que se solicita su regularización, cabe mencionar que el presente asunto, va muy de la mano con los indicadores establecidos en la Planeación Operativa y los Proyectos de Inversión, menciona que el mismo se envió vía electrónica, así como también presenta el Plan de Trabajo 2016 (**anexo 12**), refiriendo que es el mismo formato que el del 2015, por lo que sin haber más comentarios o intervenciones, ambos son aprobados por unanimidad de votos.-----

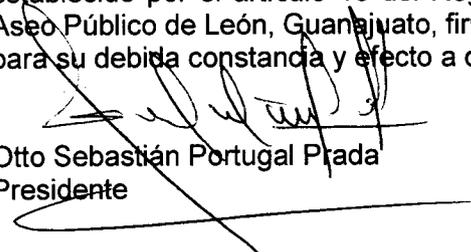
14.- Como último punto son presentados los asuntos generales siguientes.-----

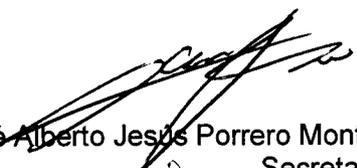
14.1.- El Secretario Técnico retoma el asunto visto en la 7ª. Sesión Ordinaria de fecha 20 de julio del año en curso en donde se aprobó la contratación del proveedor que cumpliera con los requisitos de normatividad ambiental necesaria para la disposición final de las llantas, por lo que reproduce un video relativo al proceso de trituración de llantas (**anexo 13**) realizado por el proveedor que cumplió con los requisitos, por lo anterior se autoriza la firma del mismo como convenio de colaboración con una vigencia de hasta el 31 de diciembre de la presente anualidad.-----

14.2.- En otro asunto expone el Secretario Técnico los últimos conceptos de costos a erogar con motivo del Informe de Actividades del Consejo Directivo por lo que de cada uno expone los cuadros comparativos correspondientes (**anexo 14**) siendo aprobados por unanimidad las propuestas de los proveedores que resulten más económicas.-----

14.3.- Por último el Secretario Técnico somete a consideración del Consejo Directivo la aprobación para renovar la licencia anual de la plataforma de gestión en línea C.L.E.A.N. para la gestión, análisis y monitoreo de las estaciones (10 papeleras inteligentes ubicadas en el Centro Histórico) con un número ilimitado de usuarios, por lo anterior expone la cotización del mismo (**anexo 15**) siendo aprobada por unanimidad de votos de los consejeros presentes.-----

Sin más acuerdos ni asuntos que tratar, se da por concluida la presente reunión, siendo las 10:34 horas de la fecha de su inicio, levantándose la presente acta, al amparo de lo establecido por el artículo 15 del Reglamento para la Constitución del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron para su debida constancia y efecto a que haya lugar.-----

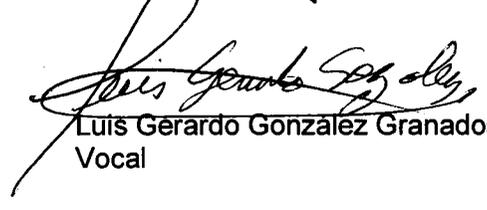

Otto Sebastián Portugal Prada
Presidente


José Alberto Jesús Porrero Montiel
Secretario



Alfonso Villanueva Ortega
Tesorero

Fidel García Granados
Vocal

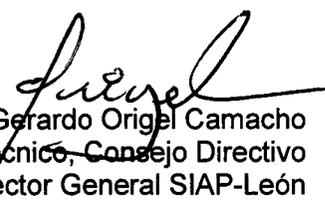


Luis Gerardo González Granados
Vocal

Gustavo Michel Schiele
Vocal



José de Jesús Gutiérrez Cortés
Vocal



Norberto Gerardo Origel Camacho
Secretario Técnico, Consejo Directivo
Director General SIAP-León

La presente hoja corresponde a la de firmas de los asistentes a la 8ª. Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato; celebrada el día de 17 de Agosto del 2015.